

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-
3948-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**

NUEVO CHIMBOTE-SANTA-ÁNCASH

**"ACTOS PREPARATORIOS, PROCEDIMIENTO DE
SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL
CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
N° 004-2021-MDNCH/CS"**

PERÍODO

**PERÍODO:30 DE ABRIL DE 2021 AL 13 DE AGOSTO DE
2021**

TOMO I DE III

ÁNCASH - PERÚ

17 DE MAYO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-3948-SCE

"ACTOS PREPARATORIOS, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2021-MDNCH/CS"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. El comité de selección elaboro las bases del proceso de selección, incluyendo términos de referencia con exigencias innecesarias requeridas por el área usuaria, lo cual limito la pluralidad de postores; asimismo, dicho comité no admitió la oferta del postor que cumplió con la prestación de todos los requisitos obligatorios, perfeccionando el contrato con el postor de mayor oferta económica que presento documentación incompleta; impidiendo que la entidad obtenga la menor oferta económica en la contratación por S/507 414.61.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	34
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	36
VII. APÉNDICES	36

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-3948-SCE

"ACTOS PREPARATORIOS, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 004-2021-MDNCH/CS"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3948-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 175-2023-CG/OC3948 de 1 de marzo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG.

2. Objetivo

Establecer si el procedimiento de selección y los documentos para el perfeccionamiento del contrato de la Licitación Pública n.° 004-2021-MDNCH/CS, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Actos preparatorios, procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato derivado de la Licitación Pública n.° 004-2021-MDNCH/CS, contratación de la ejecución de la obra "Creación del paseo peatonal en la Av. La Marina tramo entre Jr. Pacífico y Av. Central, adyacente a la carretera Panamericana del distrito de Nuevo Chimbote – provincia del Santa – departamento de Áncash – I Etapa, con código único 2467577, por el monto de S/5 074 146,10.

Alcance

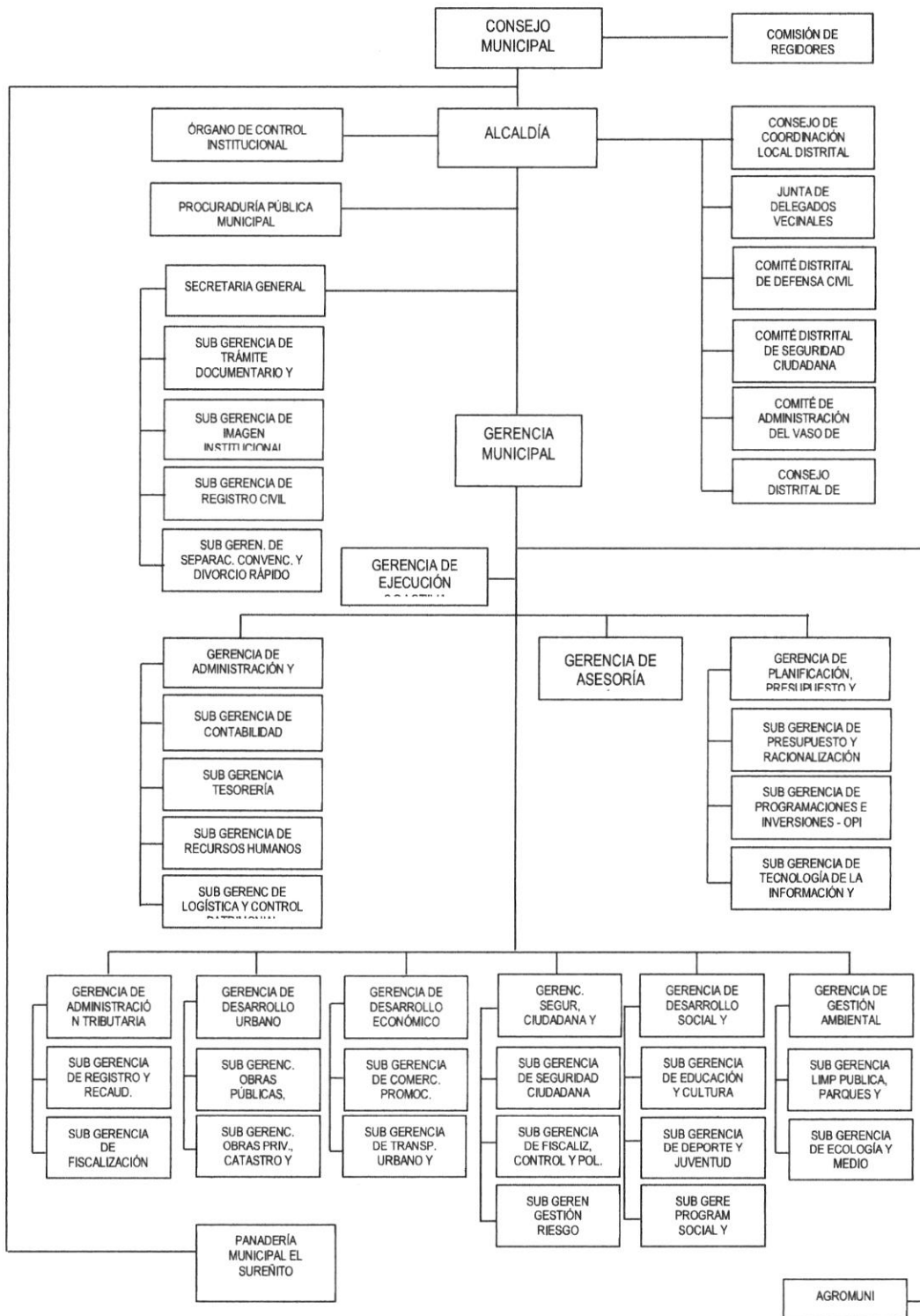
El presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, comprende la revisión y análisis al proceso de selección, y documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato hasta la suscripción, el cual se ha producido desde el 30 de abril al 13 de agosto de 2021.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE



Fuente: Ordenanzas Municipal n.º 025-2016-MDNCH, de 7 de diciembre de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

- 1. EL COMITÉ DE SELECCIÓN ELABORÓ LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN, INCLUYENDO TÉRMINOS DE REFERENCIA CON EXIGENCIAS INNECESARIAS REQUERIDAS POR EL ÁREA USUARIA, LO CUAL LIMITÓ LA PLURALIDAD DE POSTORES; ASIMISMO, DICHO COMITÉ NO ADMITIÓ LA OFERTA DEL POSTOR QUE CUMPLIÓ CON LA PRESTACIÓN DE TODOS LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS, PERFECCIONANDO EL CONTRATO CON EL POSTOR DE MAYOR OFERTA ECONÓMICA QUE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA; IMPIDIENDO QUE LA ENTIDAD OBTenga LA MENOR OFERTA ECONÓMICA EN LA CONTRATACIÓN POR S/507 414.61.**



Servidor de la Entidad, incluyó en los términos de referencia la acreditación de capacitación en salud ocupacional respecto al profesional de salud para la realización de la Licitación Pública de la ejecución de la obra “Creación del paseo peatonal en la Av. La Marina tramo entre Jr. Pacífico y Av. Central, adyacente a la carretera Panamericana del distrito de Nuevo Chimbote – provincia de Santa – departamento de Ancash”, situación que fue considerada de la misma manera en las bases administrativas del procedimiento de selección, lo cual es incongruente a las bases estándar del procedimiento de selección Licitación Pública establecidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, situación que limitó la pluralidad de postores.



Posteriormente, el comité de selección evaluó la propuesta de dos postores determinando la no admisión de uno de ellos, considerando como motivo la falta de presentación de un documento que no era exigible de acuerdo a las bases integradas del procedimiento de selección, otorgando la buena pro al Consorcio la Marina quien presentó su propuesta económica al 100% del valor referencial; es decir, S/5 074 146,10, a diferencia del postor descalificado cuya propuesta económica fue al 90% lo cual asciende a S/4 566 731,49, en otras palabras, la evaluación realizada por el comité de selección ocasionó que la entidad pierda la oportunidad de contratar una mejor oferta económica, con una diferencia de S/507 414,61.



Finalmente, el Consorcio La Marina presentó documentación incompleta e inexacta para la suscripción del contrato de ejecución de obra, lo cual no fue advertido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; permitiendo la suscripción indebida de dicho contrato, el cual posteriormente fue ejecutado y liquidado el 11 de julio de 2022.

Lo antes indicado, trasgredió lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2, el numeral 9.1 del artículo 9 y numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así también, el numeral 27.1 del artículo 27, los numerales 29.3 y 29.8 del artículo 29, numeral 43.3 del artículo 43, numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.3 del artículo 49, literal f) del artículo 52, numeral 64.5 del artículo 64, numeral 73.2 del artículo 73 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, consideraciones específicas de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras,

de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, aprobado por Resolución n.º 185-2019-OSCE de 21 de octubre de 2019; y, los numerales 2.2.1.1. y 2.3 de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 004-2021-MDNCH/CS, numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 7.3 de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, aprobado por Resolución n.º 185-2019-OSCE de 21 de octubre de 2019.

Los hechos expuestos se generaron por el actuar de servidores de la entidad y el comité de selección quienes en el ejercicio de sus funciones y competencias tramitaron los términos de referencia con el cual se elaboraron las bases integradas que contenían exigencias no contempladas en las bases estándar para Licitación Pública; asimismo, no admitieron la oferta de un postor el cual presentó todos los documentos de presentación obligatoria según las bases integradas y finalmente suscribieron el contrato sin advertir que la documentación estuvo incompleta para su perfeccionamiento.

Consecuentemente a lo indicado en el párrafo precedente, limitaron la pluralidad de postores, impidiendo que la entidad cuente con mayores propuestas tanto económicas como técnica; asimismo, impidieron que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/507 414,61.

Antecedentes:

Mediante Resolución Gerencial n.º 223-2021-GDU/MDNCH de 29 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 4**), se aprobó el expediente técnico del proyecto “Creación del paseo peatonal en la Av. La Marina tramo entre Jr. Pacífico y Av. Central, adyacente a la carretera Panamericana del distrito de Nuevo Chimbote – provincia de Santa – departamento de Ancash”, con código único de inversiones n.º 2467577, con presupuesto de S/5 302 431,87; de los cuales, entre otros, S/5 074 146,10 son para la ejecución, S/136 700,00 para la supervisión y S/33 600,00 para la elaboración del expediente técnico, siendo el detalle del presupuesto el que se muestra a continuación:

**CUADRO N° 1
PRESUPUESTO DEL PROYECTO**

Presupuesto General		
Item	Descripción	Monto S/
01	Obras Generales	152 647,39
02	Pavimentos	1 578 074,47
03	Ciclovías	919 412,44
04	Adoquinado	518 700,81
05	Sardineles	415 416,08
Costo Directo		3 584 251,19
	Gastos Generales (8.40711% C.D.)	301 332,22
	Utilidad (10% C.D.)	358 425,12
Sub Total		4 244 008,53
	IGV (18%)	763 921,54
Presupuesto de Obra		5 007 930,07
	Implementación Plan COVID-19 Obra	66 216,03
Costo de Ejecución de Obra		5 074 146,10
	Supervisión	136 700,00
	Implementación Plan COVID-19- Supervisión	7 906,47
	Elaboración expediente técnico	33 600,00
	Gestión de proyecto	50 079,30
Costo Total de Inversión		5 302 431,87

Fuente: Resolución Gerencial n.º 223-2021-GDU-MDNCH de 29 de abril de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

Respecto del expediente técnico, la memoria descriptiva consignó los fines siguientes:

- Disminución de la acumulación de polvo y desechos en la vía.
- Reducción de riesgos ante posibles accidentes.
- Reducción del costo de mantenimiento de las viviendas.
- Mejora del ornato del lugar.
- Reducción de riesgos que atenten contra la salud.
- Mejoras en los ingresos de las familias.
- Mejora del patrimonio público y privado.

Asimismo, se consideró un plazo de ejecución de 90 días calendarios, y el personal clave deberá estar conformado por los siguientes profesionales:

- Ingeniero residente.
- Ingeniero de suelos y valorizaciones.
- Ingeniero de metrados y valorizaciones.
- Ingeniero especialista ambiental.
- Ingeniero especialista en seguridad en obra y salud ocupacional.
- Ingeniero especialista en calidad.

De otra parte, en el detalle de gastos generales del Plan COVID-19 hace mención a un profesional técnico en salud por el periodo de tres (3) meses; por lo cual, se advierte que, el presupuesto para dicho profesional estaba incluido dentro de la partida elaboración del plan de vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.

Cabe precisar que, de la revisión a los términos de referencia, se observa que el procedimiento de selección se encuentran en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme el artículo 3, que señala “La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y órganos señalados en los numerales precedentes, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos”; asimismo, dada la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado al presente caso, se debe considerar que su atención debe conllevar al cumplimiento del artículo 1 de la LCE que señala:

“La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad...”

a. Respecto a los actos preparatorios

Con memorándum n.º 069-2021-MDNCH-GDU de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 5**), suscrito por el ingeniero Frank Robert Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano, solicitó al ingeniero Edgard Esteban Mejía Duclos, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, la elaboración de los términos de referencia y los requerimientos técnicos mínimos, para la contratación de ejecución de la obra.

En atención a ello, con informe n.º 1045-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 6**), el ingeniero Edgard Esteban Mejía Duclos, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos solicitó al ingeniero Frank Robert Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano y en calidad de área usuaria la contratación de ejecución de la obra “Creación del paseo peatonal en la Av. La Marina tramo entre Jr. Pacífico y Av. Central, adyacente a la carretera Panamericana del distrito de Nuevo Chimbote – provincia de Santa – departamento de Ancash”,

remitiendo los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos¹, considerando como objetivo: adecuadas condiciones para la prestación del servicio de esparcimiento y recreación en la Av. La Marina tramo entre Jr. Pacífico y Av. Central, adyacente a la carretera Panamericana, cuyo presupuesto asciende a S/5 074 146,10.

De la revisión a las consideraciones específicas de los Términos de Referencia, se advierte que el plantel profesional debió estar integrado por los siguientes profesionales:

**CUADRO N° 2
RELACIÓN DE PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**

Cant	Cargo	Título profesional
01	Ingeniero residente de Obra	Ingeniero Civil
02	Especialista en suelos y pavimentos	Ingeniero civil y/o mecánica de suelos
03	Especialista Ambiental	Ingeniero Civil y/o Ambiental
04	Especialista en seguridad de obra y salud ocupacional	Ingeniero Industrial y/o Ingeniero Civil
05	Especialista en metrados y valorizaciones	Ingeniero civil
06	Especialista en calidad	Ingeniero civil
07	Profesional de salud	Licenciado (a) en enfermería

Fuente: Términos de referencia adjunto al informe n.° 1045-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 11 de mayo de 2021
Elaborado por: comisión de control

Asimismo, precisa la formación académica de cada profesional, la cual manifiesta que será acreditada con copia simple del título profesional y será presentado para la suscripción del contrato de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, considerando la siguiente experiencia:

**CUADRO N° 3
EXPERIENCIA PROPUESTA PARA EL PERSONAL TÉCNICO CLAVE**

Cant	Cargo	Experiencia
01	Ingeniero Residente de Obra	Contar con sesenta (60) meses de experiencia como Residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe de supervisión en la ejecución de obras similares.
02	Especialista en suelos y pavimentos	Contar con treinta y seis (36) meses de experiencia como Especialista en Mecánica de Suelos y/o Especialista en suelos, en la ejecución de obras similares.
03	Especialista ambiental	Contar con treinta y seis (36) meses de experiencia como Especialista Ambiental en obras similares, que se computa desde la colegiatura.
04	Especialista en Seguridad de obra y salud ocupacional	Contar con treinta y seis (36) meses de experiencia como Especialista en seguridad y salud en obra y/o Especialista en seguridad y/o Especialista en seguridad e higiene y/o Ingeniero en Seguridad, en la ejecución y/o supervisión de obras similares que se computa desde la colegiatura.
05	Especialista en metrados y valorizaciones	Contar con veinticuatro (24) meses de experiencia como Especialista en costos y presupuesto y/o especialista en metrados, costos y valorizaciones en obras en general, que se computará desde la colegiatura.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad

Cant	Cargo	Experiencia
06	Especialista en Calidad	Contar con veinticuatro (24) meses de experiencia como Especialista en control de calidad y/o jefe de calidad y/o ingeniero de materiales y/o especialista en control de materiales y/o especialista en control de calidad y/o protocolos y/o jefe de laboratorio y control de calidad y/o supervisor de laboratorio y control de calidad y/o jefe de laboratorio de control de calidad en obras en general, que se computará desde la colegiatura.
07	Profesional de Salud	Contar con veinticuatro (24) meses de experiencia profesional referidas a Salud Ocupacional. Así mismo deberá acreditar por lo menos (01) capacitación en salud ocupacional , las cuales serán computadas a partir de la obtención de la colegiatura. El profesional propuesto como Profesional de salud tendrá una incidencia de participación de 19 horas mínimo, semanales dentro de la ejecución de la obra.

Fuente: Términos de referencia adjunto al Informe n.° 1045-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 11 de mayo de 2021

Elaborado por: comisión de control

En virtud al cuadro precedente, se advierte que, el ingeniero Edgard Esteban Mejía Duclos, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, elaboró los Términos de Referencia, considerando que el personal de salud **acredite capacitación en salud ocupacional**, lo cual sería un obstáculo que perjudicaría la competencia, incumpliendo el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que los "...términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo..."; máxime, si dicha capacitación solicitada en los Términos de Referencia pasa a ser integrante de las bases, donde también incumple el literal b) del numeral 3.1.2 del capítulo III de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, que señala "...no se puede exigir que el plantel profesional cuente con otros grados académicos (maestro o doctor), otros títulos (por ejemplo, de especialidad) y/o capacitaciones adicionales (diplomados, cursos u otros)..."

Sin embargo, el ingeniero Edgard Esteban Mejía Duclos, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, remitió los términos de referencia con los requerimientos técnicos mínimos al ingeniero Frank Robert Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano², no advirtiendo que estos términos de referencia incluían una capacitación que limitaba la pluralidad de postores; muy por el contrario, con informe n.° 784-2021-MDNCH-GDU, de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 7**), remitió los términos de referencia a la C.P.C Amy Rubi Lezama Angulo, gerente de Administración y Finanzas, solicitando la contratación de ejecución de obra.

Seguidamente, con memorando n.° 5945-2021-MDNCH/GAF de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 8**) la C.P.C Amy Rubi Lezama Angulo, gerente de Administración y Finanzas solicitó al licenciado Carlos Enrique Minchola Lavado, subgerente de Logística y Control Patrimonial, brindar la atención correspondiente al informe n.° 784-2021-MDNCH-GDU³.

Siendo así, el licenciado Carlos Enrique Minchola Lavado subgerente de Logística y Control Patrimonial, con informe n.° 1862-2021-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 9**) solicitó al Ingeniero Yvan Sánchez Sunción, gerente de Planificación, Presupuesto y Sistema, la certificación presupuestal para la ejecución de la obra considerando el total a certificar de S/5 218 752,57⁴; quien en respuesta a dicha solicitud, mediante memorando n.° 984-2021-MDNCH-GPP de 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 10**), alcanzó la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000779 correspondiente a la ejecución y supervisión de la obra.

² Remitido mediante informe n.° 1045-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 11 de mayo de 2021

³ Solicitud de la ejecución del proyecto.

⁴ Dicho monto comprende la ejecución más el plan COVID-19 por un monto de S/5 074 146,10 y supervisión plan COVID-19 S/144 606,47

Asimismo, con informe n.º 2114-2021-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 11**), el licenciado Carlos Enrique Minchola Lavado, subgerente de Logística y Control Patrimonial, solicitó al C.P.C. Arquímedes Cueva Huaraz, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación, en atención a ello se emitió la Resolución de Gerencia Municipal n.º 359-2021-GM-MDNCH de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 12**), la cual resuelve en su artículo primero:

“Aprobar el nuevo expediente de contratación para la ejecución de la obra “Creación del paseo peatonal en la Av. La Marina tramo entre Jr. Pacífico y Av. Central, adyacente a la carretera panamericana del distrito de Nuevo Chimbote – provincia de Santa – departamento de Ancash” – I Etapa, cuyo valor estimado es S/5 074 146,10.”

En torno a lo indicado en los párrafos precedentes se evidencia que el ingeniero Edgard Esteban Mejía Duclos, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, al incluir la acreditación de capacitaciones al personal de salud (considerado dentro del personal clave) transgredió lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se advierte que al incluir en los Términos de Referencia (posteriormente en las bases del procedimiento de selección) capacitaciones que de acuerdo a las bases estándar para Licitación Pública no debieron considerarse en los procedimientos de selección, afectó la libre concurrencia de los postores; toda vez que, de lo informado mediante correo electrónico renzo_s13@hotmail.com de 12 de abril de 2023, del ingeniero Renzo Sal y Rosas Cabanillas, actual Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Entidad (**Apéndice n.º 13**), en cuyo documento se evidenció el registro de diecinueve (19) participantes en la plataforma del SEACE, el mismo que consigna el estado de advertencia en condición de válido de los participantes registrados; no obstante, solo dos presentaron sus propuestas, según se la imagen n.º 1; evidenciando ello, una afectación a la pluralidad de postores en el proceso de selección.

IMAGEN N° 1 POSTORES QUE PRESENTARON SUS PROPUESTAS

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
 Nomenclatura : LP-SM-4-2021-MDNCH/CS-1
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Obra
 Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE OBRA "CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - I ETAPA . CON CODIGO UNICO 2467577

Nro. ítem	Descripción del ítem	Nombre o Razon Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EJECUCIÓN DE OBRA "CREACION DEL PASEO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" - I ETAPA . CON CODIGO UNICO 2467577				
20445676790	CONSORCIO LA MARINA		09/07/2021	20:17:25	Electronico
20298049822	3T CONTRATISTAS GENERALES S.r.l.		09/07/2021	22:35:36	Electronico

Fuente: portal web del SEACE.

b. Respecto al procedimiento de selección

Considerando la ejecución del procedimiento de selección con informe n.º 2115-2021-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 14**) suscrito por el licenciado Carlos Enrique Minchola Lavado, dirigido al C.P.C. Arquímedes Cueva Huaraz gerente Municipal, propuso a las personas encargadas de conducir el proceso de selección, emitiéndose la misma fecha la Resolución de Gerencia Municipal n.º 360-2021-GM-MDNCH (**Apéndice n.º 15**), la cual en su artículo primero resuelve designar a los miembros del comité de selección para la conducción del

procedimiento de selección para la ejecución de la obra, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 4
MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**

Cargo	Miembros Titulares		Miembros Suplentes	
	Nombres y apellidos	Cargo en la Entidad	Nombres y apellidos	Cargo en la Entidad
Presidente	Edgard Esteban Mejía Duclos	Subgerente de Obras	Frank Robert Cieza Romero	Gerente de Desarrollo Urbano
Primer miembro	Carlos Enrique Minchola Lavado	Subgerente de Logística	Huber Mario Luis Flores	Equipo Funcional de Estudios
Segundo miembro	Carlos Antonio Goycochea Peralta	Enc. Procesos y Contrataciones	Danae Mireya Cuadros Benites	Subgerente de OPMI

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 360-2021-GM-MDNCH de 31 de mayo de 2021

Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar que el citado comité de selección ya contaba con experiencia en procesos de selección similares⁵; sin embargo, en la realización del procedimiento de selección, de los documentos habidos en el expediente de contratación no se encontró, entre ellos, el acta de instalación del comité de selección; tampoco se advierte el acta de elaboración de las bases del procedimiento de selección⁶, ni el visado por los miembros del comité de selección en las bases estándar e integradas⁷; incumpliendo lo establecido en el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala “Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección...”

Asimismo, en virtud al comité de selección es de mencionar que los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen:

“46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de interés y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuviera conocimiento el desempeño de su cargo, bajo responsabilidad.

Además, el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa lo siguiente:

⁵ Los profesionales designados como miembros del comité de selección a su vez, ocuparon los mismos cargos en otros procedimientos, lo que advierte que tenían conocimiento de sus funciones establecidas en la normativa de contrataciones, tales procedimientos son los siguientes:

- LP-SM-3-2021-MDNCH/CS-1, designados con Resolución de Gerencia Municipal n.° 312-2021-GM-MDNCH.
- LP-SM-5-2021-MDNCH/CS-1, designados con Resolución de Gerencia Municipal n.° 401-2021-GM-MDNCH.
- LP-SM-1-2021-MDNCH/CS-1, designados con Resolución de Gerencia Municipal n.° 069-2021-GM-MDNCH.
- LP-SM-2-2021-MDNCH/CS-1, designados con Resolución de Gerencia Municipal n.° 179-2021-GM-MDNCH.

⁶ Dicha información fue solicitada al subgerente de Logística y Control Patrimonial con oficio n.° 001-2023-OCI-SCE-MDNCH-LM de 3 de marzo de 2023, obteniendo como información que estos documentos tampoco obran en el acervo documentario.

⁷ En virtud a ello se solicitó a los miembros del comité de selección confirmen su participación, el cual solo fue atendido por el señor Carlos Minchola Lavado, quien confirmó dicha participación

“Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”

En virtud a lo indicado en los párrafos que anteceden, los miembros del comité de selección son los responsables de todos los actos realizados en el desarrollo de la Licitación Pública n.º 004-2021-MDNCH/C, y resulta preciso señalar que, los citados servidores anteriormente han conformado diversos comités de selección para la Entidad, lo que aunado a la especialidad que se requiere para ocupar los cargos que ostentaron, como son el de subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, subgerente de Logística y Control Patrimonial, y de especialista en contrataciones, al momento de la comisión de los hechos contaban con vasta experiencia en materia de contrataciones.

Prosiguiendo con el procedimiento de selección, con Resolución de Gerencial Municipal n.º 377-2021-GM-MDNCH de 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 16**), se resolvió en su artículo primero, aprobar las bases administrativas para la Licitación Pública n.º 004-2021-MDNCH/CS para la ejecución de la obra; consecuentemente, el 7 de junio de 2021, se convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE (**Apéndice n.º 17**), bajo la modalidad de precios unitarios y con valor referencial de S/5 074 146,10, estableciendo para ello el cronograma siguiente:

**CUADRO N° 5
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	07/06/2021	07/06/2021
Registro de participantes (Electrónica)	08/06/2021	08/07/2021
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	08/06/2021	22/06/2021
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	28/06/2021	28/06/2021
Integración de las bases	28/06/2021	28/06/2021
Presentación de ofertas (Electrónica)	09/07/2021	09/07/2021
Evaluación y calificación de ofertas	12/07/2021	12/07/2021
Otorgamiento de la buena pro	12/07/2021	12/07/2021

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, consultado en el link <http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-ui/wd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, considerando que el comité de selección es el competente para preparar los documentos del procedimiento de selección, se advierte que la elaboración de las bases estándar e integradas, en lo que refiere al profesional de salud, el ítem 4 del literal b) del numeral 3.1.13 “Consideraciones específicas” consideró:

“Deberá acreditar por lo menos una (01) capacitación en salud ocupacional, las cuales serán computadas a partir de la obtención de la colegiatura”⁸

Lo indicado por el comité de selección en las bases estándar y posteriormente bases integradas (**Apéndice n.º 18**) del procedimiento de selección contraviene lo establecido en el literal b) del numeral 3.1.2 del capítulo III de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, cuyo cuerpo normativo considera lo siguiente:

⁸ Dicho detalle se encuentra enmarcado en el requerimiento realizado por el área usuaria remitido mediante Informe 1045-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP

“(…) no se puede exigir que el plantel profesional cuente con otros grados académicos (maestro o doctor), otros títulos (por ejemplo, de especialidad) y/o capacitaciones adicionales (diplomados, cursos u otros)” (Negrita agregado)

Lo manifestado infringió lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, la cual precisa lo siguiente:

“Las bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección”

Asimismo, se advierte que el comité de selección integrado por Edgard Esteban Mejía Duclos, Carlos Enrique Minchola Lavado y Carlos Antonio Goycochea Peralta, en calidad de presidente titular, primer y segundo miembros titulares, respectivamente, infringieron lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, el cual precisa lo siguiente:

“Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones”.

También, consignaron en el numeral 2.2. del Capítulo II de la sección específica, los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas; así como, notas de importancia y advertencias que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, en cuya descripción no precisa la presentación del desagregado de la partida plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19.

En tal sentido, de la revisión a las ofertas presentadas por los postores (**Apéndice n.º 19**), se comprobó que estos presentaron los documentos que se detallan a continuación:

**CUADRO N° 6
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES EN SUS OFERTAS DE
ACUERDO A LA EVALUACIÓN REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN**

Postor	Consorcio La Marina ⁹	3T Contratistas Generales S.R.L.
D.J Datos de Postor (Anexo n.º 1)	Cumple	Cumple
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Cumple	Cumple
D.J de acuerdo al Art.52 RLCE (Anexo n.º 2)	Cumple	Cumple
D.J Cumplimiento de Exp. Téc. (Anexo n.º 3)	Cumple	Cumple
D.J Cumplimiento de plazo de ejecución de obra (Anexo n.º 4)	Cumple	Cumple
Promesa de Consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.º 5)	Cumple	---
Precio de Oferta en soles (Anexo n.º 6)	Cumple	Cumple

⁹Conformado por las empresas: Triple R Constructora y Servicios Generales EIRL y Constructora y consultoría C.J. SAC.

Postor	Consorcio La Marina ⁹	3T Contratistas Generales S.R.L.
Observación	Admitida	No admitida

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de la LP n.º 004-2021-MDNCH/CS de 12 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de control

Como se aprecia en el cuadro anterior, derivado del acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas el comité de selección dio por cumplido la documentación obligatoria que exigían las bases integradas, de los dos (2) postores; sin embargo, en el documento denominado "Admisión, calificación y evaluación de ofertas" Licitación Pública n.º 004-2021-MDNCH/CS" de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 20**), el presidente y miembros del comité de selección encargados de llevar a cabo el procedimiento de selección, admitieron la oferta del postor "Consorcio La Marina" y la oferta de 3T Contratistas Generales S.R.L. no fue admitida, por la observación que se detalla a continuación:

*"El presupuesto presentado por el postor **3T CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, se encuentra **INCOMPLETO**, toda vez que no contiene las partidas que corresponden a la implementación del Plan Covid-19.*

De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que los señores Edgard Esteban Mejía Duclos, Carlos Enrique Minchola Lavado y Carlos Antonio Goycochea Peralta, presidente, primer y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, observaron, no validaron y por ende no admitieron la oferta del postor 3T Contratistas Generales S.R.L., considerando en el acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas el siguiente motivo:

*"Tal como se aprecia, de la revisión integral de su oferta y del Anexo n.º 06, Precio de la Oferta, **ESTA NO CUMPLE CON PRESENTAR EL PRESUPUESTO EN FORMA COMPLETA**, debido a que no contiene las partidas que comprenden a la ejecución Plan Covid-19. Publicado en la plataforma digital del SEACE. Solo se limita a consignar el importe del presupuesto Covid-19, después del SUB TOTAL e IGV."*

(...)

*El postor **NO CUMPLE** con los requisitos de admisibilidad requeridos en las bases integradas, en consecuencia, el comité de selección decide por unanimidad **NO ADMITIR** la oferta del postor **3T CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**"*

Al respecto el comité de selección integrado por Edgard Esteban Mejía Duclos, Carlos Enrique Minchola Lavado y Carlos Antonio Goycochea Peralta, en calidad de presidente titular, primer y segundo miembros titulares, respectivamente, en su calificación determinaron que se debió cumplir con presentar el presupuesto en forma completa, que comprende a la ejecución del Plan COVID-19; pese a que, dicha condición no estaba descrito en las bases integradas del procedimiento de selección, ni en la forma y modo de su presentación; asimismo, el citado documento precisa que las partidas que comprenden la ejecución del Plan COVID-19 se encuentran publicadas en la plataforma digital del SEACE; no obstante, en las bases integradas del procedimiento de selección no precisa que se tenga que adjuntar en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, documentos publicados en la plataforma digital del SEACE; por lo que, no constituye una exigencia la presentación del desagregado de la partida de COVID-19 para dicha etapa.

Cabe precisar que, en la misma etapa, el postor 3T Contratistas Generales SRL, presentó el anexo n.º 6 "Precio de la oferta", en los folios 20, 21 y 22 del presupuesto de obra, identificándose el presupuesto de las partidas como parte de dicho anexo, en cuya parte final (folio 20) se incluye el plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, por un monto de S/66 216,03, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
ANEXO N° 6 "PRECIO DE LA OFERTA"
DEL POSTOR 3T CONTRATISTAS GENERALES S.R.L."

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	3,287,927.72
2	GASTOS GENERALES	
2.1	Seguros	55,258.95
2.2	Transporte	131,577.14
2.3	Alquiler de equipo	197,275.86
2.4	Alquiler de personal	
2.5	Alquiler de maquinaria	
2.6	Alquiler de otros recursos	
2.7	Alquiler de otros recursos	
2.8	Alquiler de otros recursos	
2.9	Alquiler de otros recursos	
2.10	Alquiler de otros recursos	
2.11	Alquiler de otros recursos	
2.12	Alquiler de otros recursos	
2.13	Alquiler de otros recursos	
2.14	Alquiler de otros recursos	
2.15	Alquiler de otros recursos	
2.16	Alquiler de otros recursos	
2.17	Alquiler de otros recursos	
2.18	Alquiler de otros recursos	
2.19	Alquiler de otros recursos	
2.20	Alquiler de otros recursos	
2.21	Alquiler de otros recursos	
2.22	Alquiler de otros recursos	
2.23	Alquiler de otros recursos	
2.24	Alquiler de otros recursos	
2.25	Alquiler de otros recursos	
2.26	Alquiler de otros recursos	
2.27	Alquiler de otros recursos	
2.28	Alquiler de otros recursos	
2.29	Alquiler de otros recursos	
2.30	Alquiler de otros recursos	
2.31	Alquiler de otros recursos	
2.32	Alquiler de otros recursos	
2.33	Alquiler de otros recursos	
2.34	Alquiler de otros recursos	
2.35	Alquiler de otros recursos	
2.36	Alquiler de otros recursos	
2.37	Alquiler de otros recursos	
2.38	Alquiler de otros recursos	
2.39	Alquiler de otros recursos	
2.40	Alquiler de otros recursos	
2.41	Alquiler de otros recursos	
2.42	Alquiler de otros recursos	
2.43	Alquiler de otros recursos	
2.44	Alquiler de otros recursos	
2.45	Alquiler de otros recursos	
2.46	Alquiler de otros recursos	
2.47	Alquiler de otros recursos	
2.48	Alquiler de otros recursos	
2.49	Alquiler de otros recursos	
2.50	Alquiler de otros recursos	
2.51	Alquiler de otros recursos	
2.52	Alquiler de otros recursos	
2.53	Alquiler de otros recursos	
2.54	Alquiler de otros recursos	
2.55	Alquiler de otros recursos	
2.56	Alquiler de otros recursos	
2.57	Alquiler de otros recursos	
2.58	Alquiler de otros recursos	
2.59	Alquiler de otros recursos	
2.60	Alquiler de otros recursos	
2.61	Alquiler de otros recursos	
2.62	Alquiler de otros recursos	
2.63	Alquiler de otros recursos	
2.64	Alquiler de otros recursos	
2.65	Alquiler de otros recursos	
2.66	Alquiler de otros recursos	
2.67	Alquiler de otros recursos	
2.68	Alquiler de otros recursos	
2.69	Alquiler de otros recursos	
2.70	Alquiler de otros recursos	
2.71	Alquiler de otros recursos	
2.72	Alquiler de otros recursos	
2.73	Alquiler de otros recursos	
2.74	Alquiler de otros recursos	
2.75	Alquiler de otros recursos	
2.76	Alquiler de otros recursos	
2.77	Alquiler de otros recursos	
2.78	Alquiler de otros recursos	
2.79	Alquiler de otros recursos	
2.80	Alquiler de otros recursos	
2.81	Alquiler de otros recursos	
2.82	Alquiler de otros recursos	
2.83	Alquiler de otros recursos	
2.84	Alquiler de otros recursos	
2.85	Alquiler de otros recursos	
2.86	Alquiler de otros recursos	
2.87	Alquiler de otros recursos	
2.88	Alquiler de otros recursos	
2.89	Alquiler de otros recursos	
2.90	Alquiler de otros recursos	
2.91	Alquiler de otros recursos	
2.92	Alquiler de otros recursos	
2.93	Alquiler de otros recursos	
2.94	Alquiler de otros recursos	
2.95	Alquiler de otros recursos	
2.96	Alquiler de otros recursos	
2.97	Alquiler de otros recursos	
2.98	Alquiler de otros recursos	
2.99	Alquiler de otros recursos	
2.100	Alquiler de otros recursos	
3	TOTAL GASTOS GENERALES (B) (+ 6.00%)	3,485,715.86
4	UTILIDAD (C) (+ 10.00%)	3,834,287.45
5	SUB TOTAL (A+B+C)	3,834,287.45
6	IGV (+ 18.00%)	688,171.74
7	COSTO TOTAL DE LA OBRA	4,522,459.19
8	PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID	66,216.03
9	MONTO TOTAL DE LA OFERTA	4,588,675.22

Cuatro millones quinientos sesenta y seis mil setecientos treinta y uno con 49/100 Soles

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los impuestos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme lo reglamenta agente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar. Excluye la de aquellos postores que gocen de alguna exención legal, no incluyéndose el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima 9 de Julio del 2021



Arq. JUAN TONE COAGUILA
Gerente General

Arq. Juan Victoriano Tone Coaguila
Gerente General
3T Contratistas Generales S.R.L.

El presente documento es una copia de la oferta electrónica del postor 3T Contratistas Generales S.R.L. y no debe ser considerado como un documento original. El presente documento es una copia de la oferta electrónica del postor 3T Contratistas Generales S.R.L. y no debe ser considerado como un documento original.

Fuente: Folio n.º 20 de la oferta electrónica del postor 3T Contratistas Generales S.R.L.

Respecto a la imagen precedente, se advierte que el postor 3T Contratistas Generales SRL, consideró como sub total la partida del plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19; considerando, los conceptos indicados en el anexo n.º 6 de las bases integradas, a su vez presentó únicamente el desagregado de las partidas a ejecutarse; además, el documento denominado "presupuesto" contiene la firma del representante legal, los montos son concordantes con el precio total de la oferta del citado procedimiento de selección; por lo que, no correspondió considerar la no admisión del postor en mención, de acuerdo a lo indicado en las bases integradas del procedimiento de selección

De lo descrito se advierte que el comité de selección inobservó el numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas para la admisión de ofertas, motivo por el cual no obró con atención a estas, al no admitir la oferta del postor 3T Contratistas Generales SRL, más aún cuando los postores presentaron todas las partidas contempladas en el expediente técnico, necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos, permitiendo que el Consorcio La Marina, quede como la única propuesta admitida tras el rechazo de la propuesta del otro postor, para finalmente otorgarle la buena pro por S/5 074 146,10.

Sobre la base de lo expuesto precedentemente, se advierte en el acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas (Apéndice n.º 20), que el comité de selección integrado por Edgard Esteban

Mejía Duclos, Carlos Enrique Minchola Lavado y Carlos Antonio Goycochea Peralta, en calidad de presidente titular, primer y segundo miembros titulares, respectivamente, rechazaron indebidamente la oferta del postor 3T Contratistas Generales SRL; a pesar que, presentó una menor oferta económica, que representaba una diferencia de S/507 414,61 a favor de la Entidad, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

**CUADRO N° 7
PRECIOS OFERTADO POR POSTORES**

N°	Postor	Precio (S/)	Porcentaje del valor referencial
	Valor referencial del servicio	S/.5 074 146,10	100%
1	Consortio La Marina	S/.5 074 146,10	100%
2	3T Contratistas Generales SRL	S/.4 566 731,49	90%
	Diferencia	S/ 507 414,61	

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección LP n.° 004-2021-MDNCH/CS.
Elaborado por: Comisión de control

Lo descrito precedentemente, vulneró lo establecido en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual precisa lo siguiente:

“Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de interés y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieron conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”

Por otra parte, el comité de selección llevó a cabo la etapa de admisión, calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, suscribiendo como constancia de ello, el “Acta de Admisión, calificación y evaluación de ofertas”, donde señalan que el comité de selección procede a evaluar, las ofertas admitidas, de acuerdo con el orden de prelación, de la siguiente forma:

**CUADRO N° 8
OFERTAS ADMITIDAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN**

Ítem	Postor	Valor Referencial	Valor Propuesta	Porcentaje	Orden de Prelación	Puntaje	Puntaje
						Precio	
1	Consortio La Marina	5 074 146,10	5 074 146,10	100.00%	1	100.0	100.0

Fuente: Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de 12 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de control

De acuerdo con el “Acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas” de 12 de julio de 2021, culminada la evaluación de ofertas y habiéndose considerado al postor Consortio La Marina como el primer lugar, los señores Edgard Esteban Mejía Duclos, Carlos Enrique Minchola Lavado y Carlos Antonio Goycochea Peralta, miembros del comité de selección, señalaron que el postor cumplió con presentar los requisitos de calificación.

Consecutivamente, los miembros del comité de selección acordaron por UNANIMIDAD otorgar la buena pro al postor Consortio La Marina, integrada por las empresas Triple R -Constructora y Servicios Generales EIRL., identificado con RUC n.° 20445676790 y Constructora y Consultora C.J. S.A.C., identificado con RUC n.° 20531681089, debidamente representado por su representante común, Lucas Rubén Rodríguez Rodríguez, identificado con DNI n.° 32873082, por

el monto de su oferta económica de S/5 074 146,10, que representaba el 100% del valor referencial, suscribiendo el acta de otorgamiento de la buena pro la misma fecha (**Apéndice n.º 21**).

Sobre la base de lo expuesto, se tiene que el accionar de Edgard Esteban Mejía Duclos, Carlos Enrique Minchola Lavado y Carlos Antonio Goycochea Peralta, miembros del comité de selección, propiciaron la contratación del Consorcio La Marina, que presentó la mayor oferta económica por S/5 074 146,10 equivalente al 100% del valor referencial; toda vez que, el postor 3T Contratistas Generales SRL. ofertó el monto de S/4 566 731,49 (90% valor referencial), **perdiendo la Entidad la oportunidad de contratar con la menor oferta económica, con una diferencia de hasta S/507 414,61.**

Sumado a ello, conforme se ha evidenciado precedentemente Edgard Esteban Mejía Duclos¹⁰, Carlos Enrique Minchola Lavado y Carlos Antonio Goycochea Peralta, miembros del comité de selección, tenían conocimiento del marco legal y la metodología establecida para el desarrollo del procedimiento de selección, puesto que fueron ellos quienes elaboraron las bases administrativas y posteriormente las bases integradas; en consecuencia, tenían pleno conocimiento de lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección, en el que consignaron en el sub numeral 2.2.1. del numeral 2.2 del Capítulo II Sección Específica los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas; así como, notas de importancia y advertencias que deberían permitir una clara y adecuada evaluación de ofertas, en cuyos documentos no se precisa la presentación del desagregado del plan COVID-19.

c. Respecto a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato

En virtud al otorgamiento de la buena pro y de conformidad con el acápite “Perfeccionamiento del contrato”¹¹ del numeral 2.4 del capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección, correspondió al Consorcio La Marina presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato a mesa de partes de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad.

Es así que, Lucas Rubén Rodríguez Rodríguez, representante común del Consorcio La Marina presentó por mesa de partes de la entidad los documentos para la firma de contrato mediante carta n.º 001-2021/CLM de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 22**), conteniendo 193 folios, los cuales fueron presentados de la siguiente manera:

**CUADRO N° 9
DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO**

Ítem	Documento	n.º de folio
1	Carta n.º 001-2021-CLM	193-191
2	Garantía de fiel cumplimiento	190-189 (folio con doble cara)
3	Contrato privado de consorcio y adenda	188-184 (folio con doble cara), 183 (folio con doble cara)
4	Código de Cuenta Interbancaria CCI	182-181
5	Copia de la vigencia de poder de los consorciados	180-168
6	Copia de DNI de los consorciados	167-165
7	Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato	164-163
8	Constancia de capacidad libre de contratación	162-160
9	Programa de ejecución de obra (CPM) el cual presenta la Ruta Crítica y el Calendario de Avance de Obra Valorizado.	159-154

¹⁰ Dicho profesional en calidad de subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos elaboró los términos de referencia los cuales formaron parte de las bases administrativas e integradas.

¹¹ Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato

137.1 El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene (...).

Item	Documento	n.º de folio
10	Calendario de Adquisición de materiales o Insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el Calendario de Avance de Obra Valorizado	153-150
11	Calendario de utilización de equipo	149-148
12	Memoria en la que señalen las consideraciones que se han tomado en cuanta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	147-140
13	Análisis de precios unitarios	139-110
14	Desagregado por partidas que dio origen a la oferta	109-105
15	Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra - venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico	104-85
16	Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave.	84-63
17	Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) que demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave y personal de apoyo	62-4
18	Copia ficha RUC del consorcio	3-1

Fuente: Expediente de contratación

Elaborado por: Comisión de control

La presentación de los documentos para la firma del contrato fue registrado con el expediente administrativo 13323-2021; seguidamente, el citado expediente fue derivado el 9 de agosto de 2021, a la C.P.C. Amy Rubi Lezama Angulo, gerente de Administración y Finanzas, según consta en el sello de recepción de la citada gerencia (imagen n.º 3), éste a su vez, el 10 de agosto de 2021 mediante memorando n.º 10106-2021-MDNCH/GAF (**Apéndice n.º 23**) remitió al licenciado Carlos Enrique Minchola Lavado, subgerente de Logística y Control Patrimonial, para la atención correspondiente.

IMAGEN N° 3
REGISTRO DE INGRESO DE DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO

584

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE
Dirección Ejecutiva Cultural y Esparcimiento

FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE
SOLICITUD - DECLARACIÓN JURADA

Fecha/Hora: 09/08/2021 12:34:09
Impresión: 02:34:15 PM
Usuario: USUARIO3

Fecha-Hora Recepción: 09/08/2021 12:34:09

Tipo Doc.: FORMULARIO UNICO DE TRAMITE N°:SN
De fecha: 09/08/2021 Folios: 193
De: 20608309277 - CONSORCIO LA MARINA

Representa:

ASUNTO: DOCUMENTOS PARA FIRMA DE CONTRATO

DESTINO: GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Encargado: C.P.C. LEZAMA ANGULO, AMY RUBI

Consulta WEB --> Año: 2021 N° Expediente: 13323

Ingresar a: www.muninuevochimbote.gob.pe/tramites

USUARIO:
20608309277

CLAVE:
202113323



* 2 0 2 1 1 3 3 2 3 *

(*) SI FALTARA EL REQUISITOR SE RECONSIDERA EL EXPEDIENTE, DISPONIBLE DE 48 HORAS ÚTILES PARA SUBSANARLOS O REFORZARLOS, CASO CONTRARIO SE DECLARA COMO NO PRESENTADO REINTENDIENDO A SECRETARÍA GENERAL EL EXPEDIENTE PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO

OBSERVACION

09 AGO. 2021

1426 144

313 1

Fuente: Folio n.º 584 de expediente de contratación

Conforme se advierte en la imagen precedente, Consorcio La Marina, presentó la documentación requerida a Mesa de Partes de la Entidad con atención a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; sin embargo, fue derivado a la gerencia de Administración y Finanzas, incumpliendo lo establecido en el numeral 2.4. de las bases administrativas del procedimiento especial de selección que señala:

“...el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL (CENTRO CÍVICO S/N URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE)”

Consecuentemente, el licenciado Carlos Enrique Minchola Lavado, subgerente de Logística y Control Patrimonial, recepcionó los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato el 10 de agosto de 2021, mediante memorando n.º 10106-2021-MDNCH/GAF (Apéndice n.º 23), continuando con el trámite respectivo, el 13 de agosto de 2021 (Imagen n.º 4) el citado subgerente de Logística y Control Patrimonial remitió el Informe n.º 3071-2021-MDNCH-GAYF/SGLYCP (Apéndice n.º 24) al CPC Arquimedes Cueva Huaraz, gerente Municipal conteniendo el contrato n.º 122-2021-SGLYCP-MDNCH que lo elaboró (Apéndice n.º 25) en 4 juegos y ocho (8) folios cada juego; sin embargo, el contrato n.º 122-2021-SGLYCP-MDNCH tiene fecha 11 de agosto de 2021, como se evidencia en la imagen n.º 5.

**IMAGEN N° 4
INFORME N° 3071-2021-MDNCH-GAYF/SGLYCP**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

"Acta del Decretorio del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME N° 3071-2021-MDNCH-GAYF/SGLYCP

A: CPC ARGUMENTOS DANIEL CUEVA HUARAZ
Gerente Municipal

ASUNTO: SOLICITO FIRMA DE CONTRATO

HE: CONTRATO N° 122-2021-SGLYCP-MDNCH

FECHA: Nuevo Chimbote, 10 de Agosto de 2021

Métese el presente informe a su consideración para suscribir el contrato. Asimismo, está ordenado a su despacho el expediente para perfeccionar el contrato en el expediente N° 122-2021-SGLYCP-MDNCH con 08 folios cada uno.

CONTRATO N° 122-2021-SGLYCP-MDNCH

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN DEL PASO PEATONAL EN LA AV LA MARINA TRAMO ENTRE JR. PACIFICO Y AV. CENTRAL, ADYACENTE A LA CARRETERA PANAMERICANA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - I ETAPA, CON CODIGO UNICO 2487577.

Para que se sirva revisar y formal dicho contrato, salvo mejor parecer.

Atentamente,

CHIMBOTE, 13 de Agosto de 2021

RECIBIDO
13 AGO. 2021
REG. 2103 HORA: 4:31 PM
FOLIO: 33 FIRMA: [Signature]

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección LP n.º 004-2021-MDNCH/CS.

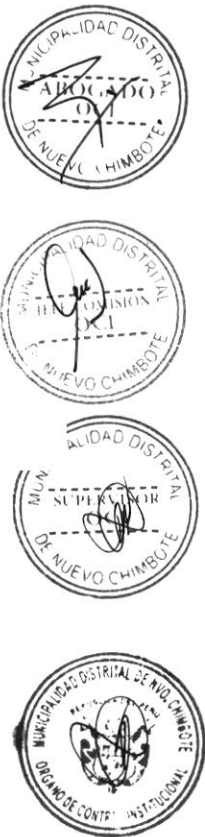


IMAGEN N° 5
CONTRATO N° 122-2021-SGLYCP-MDNCH

Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

- DOMICILIO DEL CONTRATISTA: MZ. A LTE. 06, ASC. LAS MARGARITAS, DISTRITO DE SANTA MARTIN DE PORRES, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases Integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en cuatro (4) ejemplares en señal de conformidad en el Distrito de Nuevo Chimbote a los 11 días del mes de Agosto del 2021.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
C.P.C. Arquímides Daniel Cueva Huaraz
GERENTE MUNICIPAL

CONSORCIO LA MARINA
LUCAS RUBÉN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE COMÚN

LA ENTIDAD EL CONTRATISTA

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección LP n.° 004-2021-MDNCH/CS.

En virtud a lo mencionado en los párrafos precedentes, se advirtió que el contrato indicado fue visado en todas sus páginas por el licenciado Carlos Enrique Minchola Lavado subgerente de Logística y Control Patrimonial, la C.P.C. Amy Rubí Lezama Angulo, gerente de Administración y Finanzas y Arquímides Daniel Cueva Huaraz, gerencia Municipal.

Complementariamente, como resultado de la revisión y verificación a la documentación adjunta a la carta n.° 001-2021-CLM de 9 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 22**), presentada por el señor Lucas Rubén Rodríguez Rodríguez, representante común del consorcio La Marina, se ha determinado lo siguiente:

Omisión de la totalidad de documentos para perfeccionamiento del contrato

Sobre la base de lo expuesto, se tiene que el Consorcio La Marina no cumplió con presentar el detalle de los precios unitarios de la partida Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19¹², y los documentos que evidencien la formación académica de la profesional de la salud, dichas omisiones inobservan los requisitos para el perfeccionamiento del contrato estipulado en el literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del procedimiento especial de selección, que precisa:

- (...)
- l) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
- (...)"
- o) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

¹² Documentos que no fueron encontrados en el expediente de contratación, el cual fue remitido al Órgano de Control Institucional el 9 de agosto de 2021, mediante carta n.° 001-2021/CLM conteniendo 193 folios.

p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

En relación al análisis de precios unitarios contenidos en los folios 110 al 139, se advirtió que el consorcio la Marina únicamente presentó el desagregado de la implementación del Plan COVID-19, pese a que el literal I del numeral 2.3 de las citadas bases exigía la presentación del citado análisis. A continuación, se muestra documento presentado por el consorcio:

**IMAGEN N° 6
DESAGREGADO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN COVID 19**

DESAGREGADO IMPLEMENTACION DEL PLAN COVID - 19						
ITEM	PARTIDA	UND	METRADO	P.U	SUB TOTAL	
01	PLAN COVID - 19					47,262.61
01.01	VIGILANCIA COVID - 19					4,000.00
01.01.01	ELABORACION DEL PLAN DE VIGILANCIA PREVENCIÓN Y CONTROL COVID-19 EN EL TRABAJO	gib	1.00	2,500.00		2,500.00
01.02.02	CAPACITACIÓN AL PERSONAL SOBRE EL COVID-19 INCLUYE MATERIAL	gib	1.00	1,500.00		1,500.00
01.02	PREVENCIÓN COVID - 19					43,262.61
01.02.01	IMPLEMENTACION DE AMBIENTES					16,221.98
01.02.01.01	ZONA DE CONTROL PREVIO (TRAJE)	m2	3.00	295.88		2,671.52
01.02.01.02	ZONA DE CONTROL DE DESINFECCIÓN	mes	3.00	1,900.00		5,700.00
01.02.01.03	ZONA DE CONTROL DE VESTUARIO	m2	5.40	293.75		1,880.00
01.02.01.04	COMEDOR	mes	3.00	1,000.00		3,000.00
01.02.01.05	MOBILIARIO PARA COMEDOR	gib	1.00	2,970.00		2,970.00
01.02.02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN COVID - 19					14,753.71
01.02.02.01	EQUIPOS DE PROTECCIÓN DE PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR	mes	3.00	296.48		889.44
01.02.02.02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN DE PERSONAL DE SALUD	mes	3.00	206.07		618.21
01.02.02.03	EQUIPOS DE PROTECCIÓN DE PERSONAL DE OBRA	mes	3.00	501.30		1,503.90
01.02.02.04	LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL PERSONAL	gib	1.00	1,452.16		1,452.16
01.02.02.05	LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN ZONA DE TRABAJO	gib	1.00	6,000.00		6,000.00
01.02.02.06	LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE HERRAMIENTAS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS	gib	1.00	2,490.00		2,490.00
01.02.02.07	SERIALIZACION COVID	gib	1.00	1,800.00		1,800.00
01.03	CONTROL COVID - 19					12,226.92
01.03.01	INSTRUMENTOS Y EQUIPAMIENTOS	gib	1.00	759.42		759.42
01.03.02	TEST DE CONTROL COVID-19	gib	1.00	11,467.50		11,467.50
costo directo						47,202.61
Gasto Fijo (0.62%)						292.66
Gasto Variable (8.26%)						3,898.94
Gastos Generales (8.8817230%)						4,192.41
Utilidad (10.00%)						4,720.26
Sub Total						56,115.28
IGV						10,100.75
Total						66,216.03

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento especial de selección LP n.º 004-2021-MDNCH/CS

De otra parte, el sub literal A.3 experiencia del plantel profesional clave del numeral 3.2 requisitos de calificación de las bases integradas, estableció, entre otros, la experiencia requerida para el profesional de Salud, según detalle:

“Contar con veinte cuatro (24) meses de experiencia profesional, referidas a Salud Ocupacional. Así mismo deberá acreditar por lo menos una (01) capacitación en salud ocupacional, las cuales serán computadas a partir de la obtención de la colegiatura (...)”

Ahora bien, de la revisión a la documentación adjunta por el precitado consorcio, en lo que respecta al personal de salud se verificó la presentación de un (1) certificado por participación en el curso de salud ocupacional y seguridad en el trabajo, que acredita dicha capacitación; muy por el contrario, el consorcio no adjuntó documentos que acrediten la experiencia requerida, hecho que evidencia que justamente la única documentación presentada es el mismo requisito incluido en los términos de referencia y que a su vez no estaban acorde a las bases estándar, como exigibles.

Seguidamente, la subgerencia de Logística y Control Patrimonial es el órgano de las contrataciones dentro de la entidad, y recepcionó el expediente de contratación para continuar con el trámite correspondiente de la suscripción del contrato, conforme lo indica el numeral 64.5 del

artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *“Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato”*

Cabe precisar que, el licenciado Carlos Alberto Minchola Lavado subgerente de Logística y Control Patrimonial, quien a su vez ocupó el cargo de primer miembro del comité de selección, una vez consentida la buena pro, debió efectuar la revisión de la oferta del contratista, en atención al numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala *“...realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro...”*; así también, dicha revisión de documentos se efectúa en atención al numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, que señala *“...Por la fiscalización posterior, la entidad (...) queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las información y de las traducciones proporcionadas por el administrado...”*

Sin embargo, el licenciado Carlos Enrique Minchola Lavado, subgerente de Logística y Control Patrimonial, no advirtió que los documentos presentados por el contratista eran incompletos e inexactos; seguidamente, elaboró y visó sin corresponder el contrato n.º 122-2021-SGLYCP-MDNCH de 11 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 25**), incumpliendo el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala *“...En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato...”*

En virtud a todo lo precedentemente expuesto, se tiene que el comité de selección incorporó en las bases integradas un requisito que incumplía las bases estándar para licitación pública; asimismo, el comité no admitió la propuesta del postor 3T Contratistas Generales, a quien le exigió la presentación del desagregado de la partida COVID-19, que no fue de presentación obligatoria para la etapa de presentación de propuestas; beneficiando a consorcio la Marina con el otorgamiento de la buena pro, pese a que, presentó la propuesta más alta en comparación a 3T Contratistas Generales con una diferencia de S/507 414,61.

Finalmente se suscribió el contrato para su perfeccionamiento a pesar que los requisitos presentados estuvieron incompletos (análisis de precios unitarios de la partida COVID-19 y experiencia del personal de salud), lo cual no fue advertido por el licenciado Carlos Enrique Minchola Lavado, subgerente de Logística y Control Patrimonial, quien tramitó la documentación.

Permitiendo con ello, que el Consorcio La Marina se beneficie sin corresponder con la suscripción del contrato n.º 122-2021-SGLYCP-MDNCH con fecha 11 de agosto de 2021, con la Entidad, para la ejecución de la obra “Creación del paseo peatonal en la Av. La Marina tramo entre Jr. Pacífico y Av. Central, adyacente a la carretera panamericana del distrito de Nuevo Chimbote – provincia de Santa – departamento de Ancash” – I Etapa., con código único 2467577, por un monto contractual de S/5 074 146,10 (Cinco millones setenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis con 10/100 Soles), cuya utilidad de acuerdo a la estructura de costos del expediente técnico fue S/358 425.12, culminando la ejecución de la obra y siendo liquidada el 11 de julio de 2022 con Resolución Gerencial n.º 321-2021-GDU/MDNCH (**Apéndice n.º 26**).

La normativa aplicable a los hechos con evidencias presunta irregularidad, es la siguiente:



- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 14 de marzo de 2019**

“Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

- a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
- b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
- c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

- e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
- f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.”*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

- 9.1. *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

Artículo 16. Requerimiento

- 16.1 *El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad*

publica de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

(...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias**

Artículo 27. Registro de la información

27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

(...)

Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Artículo 43.- Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Artículo 46.- Quorum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad



competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”.

Artículo 47.- Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesorio, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales.”
(...)”

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

Artículo 73. Presentación de ofertas

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato

139.1 Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de clasificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras

- Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO II

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Se debe incluir los porcentajes de cada uno de los ítem previstos en el Anexo n.º6

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (**Anexo N° 6**)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales, debe incluirse los porcentajes de cada uno de los rubros después del costo directo

Importante

(...)

- El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a lo establecido en este acápite.
- El analista de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.

(...)

Capítulo III

Requerimiento

3.1. Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico

(...)

3.1.2. Consideraciones específicas

(...)

b) Del plantel profesional

6. Las calificaciones del plantel profesional que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, según corresponda. Por consiguiente, no se puede exigir que el plantel profesional cuente con otros grados académicos (maestro o doctor), otros títulos (por ejemplo, de especialidad) y/o capacitaciones adicionales (diplomados, cursos u otros).

- Bases integradas de la Licitación Pública n.º 004-2021-MDNCH/CS, Primera Convocatoria contratación de la ejecución de la obra "Creación el paseo peatonal en la Av. La Marina tramo entre Jr. Pacífico y Av. Central, adyacente a la carretera Panamericana del distrito de Nuevo Chimbote – provincia de Santa - departamento de Ancash" – I Etapa"

SECCIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO II

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

(...)

g) El precio de la oferta en SOLES y:

7. El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
8. Se debe incluir los porcentajes de cada uno de los ítem previstos en el Anexo n.º 6)

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (**Anexo N° 6**)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales, debe incluirse los porcentajes de cada uno de los rubros después del costo directo

Importante

(...)

- El comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a lo establecido en este acápite.
- El analista de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.

(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

l) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.

(...)

o) Copia de los diplomas que acrediten la formación requerida de plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y títulos Profesionales a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

p) Copia de (i) contratos y sus respectivas conformidades o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia personal que conforma el plantel profesional clave.

➤ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.**

(...)

Artículo 34. Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previo o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las información y de las traducciones proporcionadas por el administrado

- **Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, aprobada con Resolución n.º 185-2019-OSCE de 21 de octubre de 2019.**

(...)

7.3. De la Obligatoriedad

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, esta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos se generaron por el actuar de servidores de la entidad y el comité de selección quienes en el ejercicio de sus funciones y competencias tramitaron los términos de referencia el cual contenían exigencias no contempladas en las bases estándar para Licitación Pública; asimismo, no admitieron la oferta de un postor el cual presentó todos los documentos de presentación obligatoria según las bases integradas y finalmente perfeccionaron el contrato sin advertir que la documentación estuvo incompleta para su perfeccionamiento.

Consecuentemente, limitaron la pluralidad de postores, impidiendo que la entidad cuente con mayores propuestas tanto económicas como técnica; también, impidió que la entidad contrate en mejores condiciones económicas con una diferencia de S/507 414,61; y, no se garantizó la experiencia necesaria para asegurar la vigilancia prevención y control de la salud de los trabajadores.

Dichos actos beneficiaron a Consorcio La Marina con la firma del contrato por el monto de S/5 074 146,10; lo cual incluía una utilidad de S/358 425.12; dicha firma de contrato incrementara las capacidades de contratación de ambos consorciados, beneficiando su capacidad de contratación para futuras convocatorias.

Complementariamente, se tiene que las antes citadas observaciones generaron también el incumplimiento de la finalidad de la aplicación de norma de contrataciones bajo las mejores condiciones de precio y calidad y permitan el cumplimiento de los fines públicos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

La persona comprendida en los hechos, es decir, los señores **Edgard Esteban Mejía Duclos, Carlos Enrique Minchola Lavado, Carlos Antonio Goycochea Peralta** no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



- **Edgard Esteban Mejía Duclos** identificado con DNI n.º 32769676, en su condición de subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 356-2019-GM-MDNCH de 10 de setiembre de 2019 y cesado a través de Resolución de Gerencia Municipal n.º 754-2021-MDNCH-GM de 25 de noviembre de 2021, periodo de gestión de 10 de setiembre de 2019 al 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 28**); asimismo, en su calidad de presidente titular del comité de selección del Procedimiento Especial Licitación Pública n.º 004-2021-MDNCH/CS designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 360-2021-GM-MDNCH de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 15**), periodo del 31 de mayo de 2021 al 12 de julio de 2021; siendo comunicado el pliego de hechos con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000001-2023-CG/3948-02-001 mediante notificación electrónica, 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 27**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de Subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos:

Por haber elaborado, suscrito y visado los términos de referencia que contiene los requerimientos técnicos mínimos, con dichos actos confirmó la solicitud de requisitos que no son considerados como exigibles de acuerdo a las bases estándar para Licitación pública, restringiendo con ello la pluralidad de postores, y que fueron remitidos al Gerente de Desarrollo Urbano con el Informe n.º 1045-2021-MDNCH/GDU/ SGOPEyP de 10 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 6**).

Al respecto, en el citado documento consideró que el personal de salud (personal clave) acredite capacitación en salud ocupacional, lo cual infringe lo establecido en el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 y numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 5 del puesto de subgerente de Obras Públicas, del Manual de Organización y Funciones, el cual precisa, "Elaborar los términos de referencia y bases para la contratación de la ejecución de obras, supervisión de obras, liquidación de obras, entre otros"; ello concordante con el artículo 127 del Reglamento de Organización y Funciones el cual indica: "Otras funciones delegadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano que le sean dadas por las normas sustantivas"

Finalmente, incumplió lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...); c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

En su condición como presidente titular del comité de selección:

Por haber suscrito las bases administrativas y posteriormente las bases integradas del procedimiento de selección considerando que el personal de salud (personal clave) acredite capacitación en salud ocupacional, lo cual infringe lo establecido en el literal b) del numeral 3.1.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar de licitación pública para

la contratación de la ejecución de obras¹³, establecido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.° 185-2019-OSCE/PRE de 18 de octubre de 2019.

Asimismo, por haber suscrito y visado el acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas y el acta de otorgamiento de la buena pro de 12 de julio de 2021, mediante la cual se otorgó la buena pro a Consorcio La Marina, siendo que dicho accionar, en su calidad de presidente titular del comité de selección, demuestra que conoció el marco legal, acreditó su experiencia al haber participado en procedimientos de selección en la modalidad de licitación pública similares¹⁴, y aplicó la metodología establecida para el desarrollo del procedimiento de selección, puesto que participó en la elaboración de las bases administrativas e integradas; en consecuencia, tuvo pleno conocimiento del contenido de estas al consignar los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas.

Las actuaciones realizadas por el presidente titular del comité de selección, benefició al Consorcio La Marina al otorgarle la buena pro, inadmitiendo la propuesta del postor 3T Contratistas Generales SRL; considerando que este no adjuntó el desagregado de la partida del plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, siendo este un documento que no se encuentra dentro del listado de documentos a presentar en dicha etapa.

Propiciando con ello, que gane el postor que presentó la mayor oferta económica por S/5 074 146,10 equivalente al 100% del valor referencial; no obstante, el postor 3T Contratistas Generales SRL, ofertó el monto de S/4 566 731,49 (90% valor referencial), perdiendo la Entidad la oportunidad de contratar con la menor oferta económica, con una diferencia de hasta S/507 414,61.

Actuar que, contravino los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia; así como, eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones señaladas en los literales a), b), c), e) y f), respectivamente, del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 y numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como, el numeral 43.3, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.3 del artículo 49, literal f) del artículo 52, numeral 64.5 del artículo 64 y numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y el numeral 2.2.1, del capítulo II, de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 004-2021-MDNCH/CS, numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada con Resolución n.° 185-2019-OSCE/PRE de 18 de octubre de 2019.

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad del ingeniero Edgard Mejía Duclos, en su calidad de **subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos Rural y presidente titular** del comité de selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 004-2021-MDNCH/CS, configura presunta responsabilidad administrativa y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando

¹³ Las **calificaciones del plantel profesional** que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, según corresponda. Por consiguiente, no se puede exigir que el plantel profesional cuente con otros grados académicos (maestro o doctor), otros títulos (por ejemplo, de especialidad) y/o capacitaciones adicionales (diplomados, cursos u otros).

¹⁴ LP-SM-3-2021-MDNCH/CS-1, designados con Resolución de Gerencial Municipal n.° 312-2021-GM-MDNCH.
LP-SM-5-2021-MDNCH/CS-1, designados con Resolución de Gerencial Municipal n.° 401-2021-GM-MDNCH.
LP-SM-1-2021-MDNCH/CS-1, designados con Resolución de Gerencial Municipal n.° 069-2021-GM-MDNCH.
LP-SM-2-2021-MDNCH/CS-1, designados con Resolución de Gerencial Municipal n.° 179-2021-GM-MDNCH.

mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Carlos Enrique Minchola Lavado**, identificado con DNI n.º 44824541, primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 004-2021-MDNCH/CS designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 360-2021-GM-MDNCH de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 15**), periodo del 31 de mayo de 2021 al 12 de julio de 2021; asimismo, en su condición de subgerente de Logística y Control Patrimonial designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 44-2021-MDNCH-GM de 2 de febrero de 2021 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 560-2022-MDNCH-GM de 5 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 29**); periodo del 2 de febrero de 2021 al 5 de setiembre de 2022, siendo comunicado el pliego de hechos con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000002-2023-CG/3948-02-001 mediante notificación electrónica, 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 27**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de primer miembro titular del comité de selección:

Por haber suscrito las bases administrativas y posteriormente las bases integradas del procedimiento de selección considerando que el personal de salud (personal clave) acredite capacitación en salud ocupacional, lo cual infringe lo establecido en el literal b) del numeral 3.1.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras¹⁵, establecido en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 185-2019-OSCE/PRE de 18 de octubre de 2019.

Por haber suscrito y visado el acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas y el acta de otorgamiento de la buena pro de 12 de julio de 2021, mediante la cual se otorgó la buena pro a Consorcio La Marina, siendo que dicho accionar, en su calidad de primer miembro titular del comité de selección, demuestra que conoció el marco legal, acreditó su experiencia al haber participado en procedimientos de selección en la modalidad de licitación pública similares¹⁶, y aplicó la metodología establecida para el desarrollo del procedimiento de selección, puesto que participó en la elaboración de las bases administrativas e integradas; en consecuencia, tuvo pleno conocimiento del contenido de estas al consignar los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas.

Las actuaciones realizadas por el primer miembro titular del comité de selección, benefició al Consorcio La Marina al otorgarle la buena pro, inadmitiendo la propuesta del postor 3T Contratistas Generales SRL; considerando que este no adjuntó el desagregado de la partida del plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, siendo este un documento que no se encuentra dentro del listado de documentos a presentar en dicha etapa.

Propiciando con ello, que gane el postor que presentó la mayor oferta económica por S/5 074 146,10 equivalente al 100% del valor referencial; no obstante, el postor 3T Contratistas Generales SRL, ofertó el monto de S/4 566 731,49 (90% valor referencial), perdiendo la Entidad la oportunidad de contratar con la menor oferta económica, con una diferencia de hasta S/507 414,61.

¹⁵ Las **calificaciones del plantel profesional** que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, según corresponda. Por consiguiente, no se puede exigir que el plantel profesional cuente con otros grados académicos (maestro o doctor), otros títulos (por ejemplo, de especialidad) y/o capacitaciones adicionales (diplomados, cursos u otros).

¹⁶ LP-SM-3-2021-MDNCH/CS-1, designados con Resolución de Gerencia Municipal n.º 312-2021-GM-MDNCH.
LP-SM-5-2021-MDNCH/CS-1, designados con Resolución de Gerencia Municipal n.º 401-2021-GM-MDNCH.
LP-SM-1-2021-MDNCH/CS-1, designados con Resolución de Gerencia Municipal n.º 069-2021-GM-MDNCH.
LP-SM-2-2021-MDNCH/CS-1, designados con Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2021-GM-MDNCH.

Actuar que, contravino los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia; así como, eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones señaladas en los literales b), c), e) y f), respectivamente, del artículo 2 y numeral 9.1 del artículo 9 de Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; así como, el numeral 43.3 del artículo 43, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.3 del artículo 49, literal f) del artículo 52 y numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y numeral 2.2, capítulo II de la Sección Específica de las bases de la Licitación Pública n.° 004-2021-MDNCH/CS y el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada con Resolución n.° 185-2019-OSCE/PRE de 18 de octubre de 2019.

En su condición de subgerente de Logística y Control Patrimonial:

Por haber elaborado y visado el contrato n.° 122-2021-SGLYCP-MDNCH de 11 de agosto de 2021 en señal de conformidad, siendo que pudo revisar la consistencia, cantidad, pertinencia, de la documentación obligatoria a presentar por el postor ganador y sin embargo no se pronunció y no observó que el Consorcio La Marina no cumplió con presentar el íntegro de los documentos para su perfeccionamiento, tal y como consta en la carta n.° 001-2021-CLM de 9 de agosto de 2021 mediante la cual el consorcio presentó los documentos para su perfeccionamiento, pero omitiendo el análisis de precios unitarios de la partida COVID-19, y los documentos que certifiquen la experiencia laboral del personal de salud.

El accionar del subgerente de Logística y Control Patrimonial, demuestra trasgresión a lo establecido en el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; asimismo, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.

También, incumplió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *“Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”*; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *“a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”*, concordante con los principios y deberes éticos del servidor público, establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7, numeral 6, que prescribe: *“Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad en y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”*.

Finalmente, incumplió su función establecida en el numeral 8 del artículo 102° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-20216-MDNCH de 7 de octubre de 2016, que señala: *“Supervisar y brindar soporte técnico para la ejecución de los diferentes procesos de selección de todos los órganos de la municipalidad (...)”*

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad del señor Carlos Minchola Lavado, en su calidad de **subgerente de Logística y Control Patrimonial y primer miembro titular** del comité de selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 004-2021-MDNCH/CS, configura presunta responsabilidad administrativa y penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del



procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes

- **Carlos Antonio Goycochea Peralta**, identificado con DNI n.º 16694496, en su calidad de segundo miembro titular del comité de selección del Procedimiento Especial Licitación Pública n.º 004-2021-MDNCH/CS designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 360-2021-GM-MDNCH de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 15**), periodo del 31 de mayo de 2021 al 12 de julio de 2021, siendo comunicado el pliego de hechos con la Cédula de Notificación Electrónica n.º 0000003-2023-CG/3948-02-001 mediante notificación electrónica, 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 27**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

En su condición como segundo miembro titular del comité de selección:

Por haber suscrito las bases administrativas y posteriormente las bases integradas del procedimiento de selección considerando que el personal de salud (personal clave) acredite capacitación en salud ocupacional, lo cual infringe lo establecido en el literal b) del numeral 3.1.2 del capítulo III de la sección específica de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras¹⁷, establecido en la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, aprobada con Resolución n.º 185-2019-OSCE/PRE de 18 de octubre de 2019.

Por haber suscrito y visado el acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas y el acta de otorgamiento de la buena pro de 12 de julio de 2021, mediante la cual se otorgó la buena pro a Consorcio La Marina, siendo que dicho accionar, en su calidad de segundo miembro titular del comité de selección, demuestra que conoció el marco legal, acreditó su experiencia al haber participado en procedimientos de selección en la modalidad de licitación pública similares¹⁸, y aplicó la metodología establecida para el desarrollo del procedimiento de selección, puesto que participó en la elaboración de las bases administrativas e integradas; en consecuencia, tuvo pleno conocimiento del contenido de estas al consignar los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas.

Las actuaciones realizadas por el segundo miembro titular del comité de selección, benefició al Consorcio La Marina al otorgarle la buena pro, inadmitiendo la propuesta del postor 3T Contratistas Generales SRL; considerando que este no adjuntó el desagregado de la partida del plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en la etapa de evaluación y calificación de ofertas, siendo este un documento que no se encuentra dentro del listado de documentos a presentar en dicha etapa.

Propiciando con ello, que gane el postor que presentó la mayor oferta económica por S/5 074 146,10 equivalente al 100% del valor referencial; no obstante, el postor 3T Contratistas Generales SRL. ofertó el monto de S/4 566 731,49 (90% valor referencial), perdiendo la Entidad la oportunidad de contratar con la menor oferta económica, con una diferencia de hasta S/507 414,61.

Actuar que, contravino los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia; así como, eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones señaladas en los literales a), b), c), e) y f), respectivamente, del artículo 2, numeral 9.1 del artículo 9 y numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones

¹⁷ Las calificaciones del plantel profesional que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, según corresponda. Por consiguiente, no se puede exigir que el plantel profesional cuente con otros grados académicos (maestro o doctor), otros títulos (por ejemplo, de especialidad) y/o capacitaciones adicionales (diplomados, cursos u otros).

¹⁸ LP-SM-3-2021-MDNCH/CS-1, designados con Resolución de Gerencia Municipal n.º 312-2021-GM-MDNCH.
LP-SM-5-2021-MDNCH/CS-1, designados con Resolución de Gerencia Municipal n.º 401-2021-GM-MDNCH.
LP-SM-1-2021-MDNCH/CS-1, designados con Resolución de Gerencia Municipal n.º 069-2021-GM-MDNCH.
LP-SM-2-2021-MDNCH/CS-1, designados con Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2021-GM-MDNCH.

del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; así como, el numeral 43.3, los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.3 del artículo 49, literal f) del artículo 52 y numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y el numeral 2.2.1, del capítulo II, de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 004-2021-MDNCH/CS, y el numeral 7.3 de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225, aprobada con Resolución n.º 185-2019-OSCE/PRE de 18 de octubre de 2019.

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad del señor Carlos Goycochea Peralta, en su calidad de **segundo miembro titular** del comité de selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 004-2021-MDNCH/CS, configura presenta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad “El comité de selección elaboró las bases del proceso de selección, incluyendo términos de referencia con exigencias innecesarias requeridas por el área usuaria, lo cual limitó la pluralidad de postores; asimismo, dicho comité no admitió la oferta del postor que cumplió con la prestación de todos los requisitos obligatorios, perfeccionando el contrato con el postor de mayor oferta económica que presentó documentación incompleta; impidiendo que la entidad obtenga la menor oferta económica en la contratación por S/507 414.61” están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “El comité de selección elaboró las bases del proceso de selección, incluyendo términos de referencia con exigencias innecesarias requeridas por el área usuaria, lo cual limitó la pluralidad de postores; asimismo, dicho comité no admitió la oferta del postor que cumplió con la prestación de todos los requisitos obligatorios, perfeccionando el contrato con el postor de mayor oferta económica que presentó documentación incompleta; impidiendo que la entidad obtenga la menor oferta económica en la contratación por S/507 414.61” están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

En los hechos materia del presente informe, también se evidencia la participación de un **tercero partícipe**:

Se advierte la participación como tercero partícipe al **Consortio La Marina**, integrado por las empresas Triple R-Constructora y Servicios Generales E.I.R.L. con RUC n.º 20445676790 y Constructora y Consultoría C.J. S.A.C. con RUC n.º 20531681089, cuyo representante común fue Lucas Rubén Rodríguez Rodríguez, identificado con DNI n.º 32873082, con quien la Entidad suscribió el contrato n.º 122-2021-SGLYCP/MDNCH de 11 de agosto de 2021, para la ejecución de la obra “Creación del paseo peatonal en la Av. La Marina tramo entre Jr. Pacífico y Av. Central, adyacente a la carretera Panamericana del distrito de Nuevo Chimbote – provincia del Santa – departamento de Áncash – I Etapa”, con código único 2467577, por el monto de S/5 074 146,10 a quien los miembros titulares del

comité de selección de la Licitación Pública n.º 004-2021-MDNCH/CS beneficiaron otorgándole la buena pro y posteriormente el subgerente de logística y control patrimonial perfeccionó el contrato; pese a que, no cumplió con presentar el detalle de los precios unitarios de la partida Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, y los documentos que evidencien la formación académica de la profesional de la salud.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se formulan las conclusiones siguientes:

En la elaboración de actos preparatorios, el subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, elaboró los términos de referencia y los requerimientos técnicos mínimos, para la contratación de ejecución de la obra, inadvirtiéndolo que se consideró que el personal de salud debía acreditar capacitación en salud ocupacional, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 29.3 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Posteriormente, en la ejecución del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 004-2021-MDNCH/CS, etapa de otorgamiento de la buena pro, el comité de selección inadmitió la oferta de 3T Contratistas Generales SRL; considerando que por el citado postor no adjuntó el desagregado de la partida del plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19, siendo este un documento que no se encuentra dentro del listado de documentos a presentar en la etapa de evaluación de ofertas, beneficiando así a Consorcio La Marina con el otorgamiento de la buena pro; pese a que, Consorcio La Marina, presentó la mayor oferta económica por S/5 074 146,10 equivalente al 100% del valor referencial; no obstante, el postor 3T Contratistas Generales SRL, ofertó el monto de S/4 566 731,49 (90% valor referencial), perdiendo la Entidad la oportunidad de contratar con la menor oferta económica, con una diferencia de hasta S/507 414,61.

Para el perfeccionamiento del contrato, el subgerente de Logística y control Patrimonial elaboró y visó el contrato con el postor ganador de la buena pro; pese a que, el éste no presentó documentación completa para su suscripción; sin perjuicio de ello, se suscribió el contrato n.º 122-2021-SGLYCP-MDNCH con fecha 11 de agosto de 2021.

Los hechos expuestos trasgredieron lo establecido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2, el numeral 9.1, del artículo 9 y los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; así también, el numeral 27.1 del artículo 27, numerales 29.3 y 29.8 del artículo 29, numeral 43.3 del artículo 43, numerales 46.2 y 46.5 del artículo 46, numeral 49.3 del artículo 49, literal f) del artículo 52, numeral 64.5 del artículo 64, numeral 73.2 del artículo 73 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, consideraciones específicas de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobado con Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD; los numerales 2.2.1.1. y 2.3 de las bases integradas de la Licitación Pública n.º 004-2021-MDNCH/CS; numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 7.3 de la Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225.

En torno a lo expuesto, se advierte que se elaboró los términos de referencia considerando la exigencia de documentos que no son de presentación obligatoria de acuerdo a lo establecido en las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, posteriormente, se otorgó la buena pro a Consorcio La Marina, habiendo declarado inadmisibles la propuesta del postor que

cumplía con la documentación de presentación obligatoria y quien ofertaba el 90% del valor referencial a diferencia del postor ganador quien ofertó el 100% del citado valor, es decir la Entidad perdió la oportunidad de contratar con una mejor oferta económica.

Finalmente, se perfeccionó el contrato n.º 122-2021-SGLYCP-MDNCH con fecha 11 de agosto de 2021; pese a que Consorcio La Marina presentó la documentación incompleta para su perfeccionamiento.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad distrital de Nuevo Chimbote comprendidos en los hechos irregulares El comité de selección elaboro las bases del proceso de selección, incluyendo términos de referencia con exigencias innecesarias requeridas por el área usuaria, lo cual limito la pluralidad de postores, asimismo dicho comité no admitió la oferta del postor que cumplió con la prestación de todos los requisitos obligatorios, perfeccionando el contrato con el postor de mayor oferta económica que presento documentación incompleta; impidiendo que la entidad obtenga la menor oferta económica en la contratación por S/507 414.61" del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial n.º 223-2021-GDU/MDNCH de 29 de abril de 2021
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia fedateada de Memorándum n.º 069-2021-MDNCH-GDU de 30 de abril de 2021
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia fedateada de Informe n.º 1045-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 10 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia fedateada de Informe n.º 784-2021-MDNCH-GDU, de 13 de mayo de 2021.

- Apéndice n.º 8:** Fotocopia fedateada de Memorando n.º 5945-2021-MDNCH/GAF de 13 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia fedateada de Informe n.º 1862-2021-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 17 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia fedateada de Memorando n.º 984-2021-MDNCH-GPP de 17 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia fedateada de Informe n.º 2114-2021-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 31 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 359-2021-GM-MDNCH de 31 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia simple de registro de 19 participantes.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia fedateada de Informe n.º 2115-2021-MDNCH-GAYF/SGLYCP recepcionado de 31 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 360-2021-GM-MDNCH de 31 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 377-2021-GM-MDNCH de 1 de junio de 2021
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia simple de convocatoria del procedimiento de selección, licitación pública n.º 004-2021-MDNCH/CS
- Apéndice n.º 18:** Fotocopia simple de Bases integradas del procedimiento de selección
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia simple de ofertas:
9. Oferta del postor Consorcio La Marina
10. Oferta del postor 3T Contratistas Generales SRL
- Apéndice n.º 20:** Fotocopia fedateada acta de admisión, calificación y evaluación de ofertas de 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia fedateada acta de otorgamiento de la buena pro 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia fedateada de Carta n.º 001-2021/CLM de 9 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia fedateada de memorando n.º 10106-2021-MDNCH/GAF de 10 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia fedateada de Informe n.º 3071-2021-MDNCH-GAYF/SGLYCP de 13 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia fedateada de Contrato n.º 122-2021-SGLYCP-MDNCH de 11 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 26: Fotocopia fedateada de Resolución Gerencial n.º 321-2021-GDU/MDNCH de 11 de julio de 2022.

Apéndice n.º 27: Documentos impresos del sistema de casilla electrónica con firma digital, con sus respectivos cargos de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

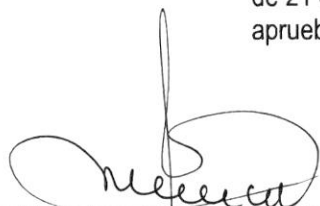
- Cédula de notificación electrónica n.º 0000001-2023-CG/3948-02-001
- Cédula de notificación electrónica n.º 0000002-2022-CG/3948-02-001
- Cédula de notificación electrónica n.º 0000003-2022-CG/3948-02-001
- Cédula de notificación electrónica n.º 0000004-2022-CG/3948-02-001
- Cédula de notificación electrónica n.º 0000005-2022-CG/3948-02-001
- Copia simple de comentarios o aclaraciones presentados por persona comprendida en la irregularidad.
- Evaluación de comentarios y aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho irregular.

Apéndice n.º 28: Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 356-2019-GM-MDNCH de 10 de setiembre de 2019, de designación Edgard Esteban Mejía Duclos como Subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y Resolución de Gerencia Municipal n.º 754-2021-MDNCH-GM de 25 de noviembre de 2021, mediante la cual lo cesan.

Apéndice n.º 29: Fotocopia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.º 44-2021-MDNCH-GM de 2 de febrero de 2021, de designación de Carlos Enrique Minchola Lavado como Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y Resolución de Gerencia Municipal n.º 560-2022-MDNCH-GM de 5 de setiembre de 2022, mediante la cual lo cesan.

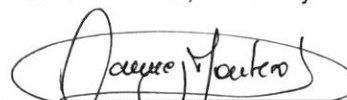
Apéndice n.º 30: Documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- ✓ Fotocopia fedateada de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-20216-MDNCH de 7 de octubre de 2016.
- ✓ Fotocopia fedateada de Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, y fotocopia simple de la Ordenanza Municipal n.º 001-2018-MDNCH de 21 de enero de 2008, publicado en el Diario el Peruano, mediante el cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones.

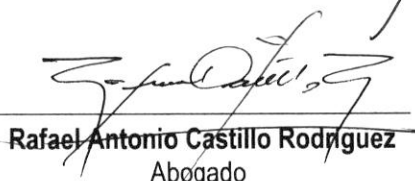


Mirian Noemí Rodríguez Vigo
Supervisor

Nuevo Chimbote, 17 de mayo de 2023



Yessica Susael Gamez Montero
Jefe de Comisión



Rafael Antonio Castillo Rodríguez
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Nuevo Chimbote, 17 de mayo de 2023



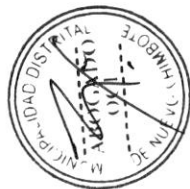
Mirian Noemí Rodríguez Vigo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

Apéndice n.º 1

[Handwritten signature]

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-3948-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]		Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El comité de selección elaboro las bases del proceso de selección, incluyendo términos de referencia con exigencias innecesarias requeridas por el área usuaria, lo cual limito la pluralidad de postores; asimismo, dicho comité no admitió la oferta del postor que cumplió con la prestación de todos los requisitos obligatorios, perfeccionando el contrato con el postor de mayor oferta económica que presento documentación incompleta; impidiendo que la entidad obtenga la menor oferta económica en la contratación por S/507 414.61.	Edgard Esteban Mejía Duclos	32769676	Sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos	10/09/2019	25/11/2021	D.L. 276		X		X
Presidente titular del comité de selección				31/05/2021	12/07/2021		X		X		
2	El comité de selección elaboro las bases del proceso de selección, incluyendo términos de referencia con exigencias innecesarias requeridas por el área usuaria, lo cual limito la pluralidad de postores; asimismo, dicho comité no admitió la oferta del postor que cumplió con la prestación de todos los requisitos obligatorios, perfeccionando el contrato con el postor de mayor oferta económica que presento documentación incompleta; impidiendo que la entidad obtenga la menor oferta económica en la contratación por S/507 414.61.	Carlos Enrique Minchola Lavado	44824541	Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial	02/02/2021	05/09/2021	D.L. 276		X		X
Primer miembro titular del comité de selección				31/05/2021	12/07/2021		X		X		
3	El comité de selección elaboro las bases del proceso de selección, incluyendo términos de referencia con exigencias innecesarias requeridas por el área usuaria, lo cual limito la pluralidad de postores; asimismo, dicho comité no admitió la oferta del postor que cumplió con la prestación de todos los requisitos obligatorios, perfeccionando el contrato con el postor de mayor oferta económica que presento documentación incompleta; impidiendo que la entidad obtenga la menor oferta económica en la contratación por S/507 414.61.	Carlos Antonio Goycochea Peralta	16694496	Segundo miembro titular del comité de selección	31/05/2021	12/07/2021	Locador		X		X



Nuevo Chimbote, 26 de mayo de 2023

OFICIO N° 375-2023-CG/OC3948

Señor:

Walter Jesús Soto Campos

Alcalde

Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

Centro Cívico S/N

Nuevo Chimbote/Santa/Ancash

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico n.° 013-2023-2-3948-SCE

REF. : a) Oficio n.° 175-2023-CG/OC3948 de 1 de marzo de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a “Actos preparatorios, procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato derivado de la Licitación Pública n.° 004-2021-MDNCH/CS” en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 013-2023-2-3948-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y deferencia personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ
VIGO Mirian Noemi FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-05-2023 16:33:33 -05:00

Mirian Noemi Rodríguez Vigo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000025-2023-CG/3948

DOCUMENTO : OFICIO N° 375-2023-CG/OC3948

EMISOR : MIRIAN NOEMI RODRIGUEZ VIGO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WALTER JESUS SOTO CAMPOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NVO CHIMBOTE

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20282911915

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 013-2023-2-3948-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, adjunto informe en el siguiente enlace:

https://personal.ygamez_contraloria_gob_pe/EuGNJ8KXHkhLiHLEwyGeTXcB3VMUCf70QxyBX6k08xQDqw?e=FeYhvs

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 375-2023-CG/OC3948





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 375-2023-CG/OC3948

EMISOR : MIRIAN NOEMI RODRIGUEZ VIGO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WALTER JESUS SOTO CAMPOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NVO CHIMBOTE

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 013-2023-2-3948-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, adjunto informe en el siguiente enlace:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ygamez_contraloria_gob_pe/EuGNJ8KXHkhLiHLEwyGeTXcB3VMUCf70QxyBX6k08xQDqw?e=FeYhvs

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20282911915**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000025-2023-CG/3948
2. OFICIO N° 375-2023-CG/OC3948

NOTIFICADOR : MIRIAN NOEMI RODRIGUEZ VIGO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

